



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	1900133330005 2020-00064-00
Demandante	CLAUDIA MILEYDI QUIÑÓNEZ PERDOMO Y OTROS
Demandado	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – RENTING COLOMBIA S.A.S.
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 767

#### I.- LA SOLICITUD

El apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de la compañía RENTING COLOMBIA S.A., mediante escrito allegado al despacho, solicitan la contradicción del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional y en consecuencia se cite al perito, médico ponente JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ.

#### II.- ANTECEDENTES

Con la reforma de la demanda, el apoderado de la parte demandante, entre otras, allegó constancia de envío por correo electrónico, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, del memorial de fecha 28 de enero de 2021, por medio del cual solicitó la practica de la valoración médica a los señores INGRID KATHERINE QUIÑÓNEZ PERDOMO, WILLIAM MACÍAS PEÑA y CARLOS ANDRÉS MONTEALEGRE CABRERA.

Mediante auto interlocutorio No. 326 del 16 de marzo de 2021<sup>1</sup>, se aceptó la reforma de la demanda, en lo referente a las pretensiones, pruebas y hechos.

El día 24 de junio de 2022, fue aportado por la parte demandante dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de fecha 9 de junio de 2022, elaborado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, al señor WILLIAM MACÍAS PEÑA; dictamen de fecha 15 de junio de 2022, a la señora INGRID KATHERINE QUIÑÓNEZ PERDOMO<sup>2</sup>.

El día 30 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia y mediante auto interlocutorio No. 1795 se abrió el proceso a pruebas.

---

<sup>1</sup> Archivo 16 ED.

<sup>2</sup> Archivo 33-34 ED.

Contra la anterior providencia, el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presentó recurso de reposición para que de conformidad con los artículos 227 y 228 del CGP, se cite a la audiencia de pruebas al perito médico ponente calificador JESÚS HERNÁNDEZ REYNA, quien elaboró el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la señora INGRID KATHERINE QUIÑÓNEZ PERDOMO, para surtir su contradicción.

En su momento, como se evidencia en el acta número 204 del 30 de noviembre de 2023, el despacho por ser procedente la interposición del recurso de reposición procedió a pronunciarse sobre el mismo argumentando que de conformidad con las disposiciones del Código General del Proceso, no hay lugar a contradicción de dictámenes periciales cuando se trate de entidades públicas como es el caso de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y de igual manera, de las normas que regulan a la Junta Regional de Calificación de Invalidez lo procedente en estos casos son los recursos y lo que generalmente se tramita es que una vez se corra traslado de dicha prueba las partes podrán eventualmente solicitar una aclaración o una complementación y se enviaría a la Junta para que ellos se pronuncien por escrito pero por expresa prohibición legal no se puede realizar la contradicción de un dictamen emitido por entidad pública, por lo que no se accedió a la solicitud del apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Como quiera no se había surtido el traslado del dictamen, mediante auto interlocutorio No. 1798 del 1 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público de las pruebas allegadas por la parte demandante referente a los dictámenes periciales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

### III.- CONSIDERACIONES

El parágrafo del artículo 219 del CPACA, señala:

*“PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo [228](#) del Código General del Proceso”.*

Por su parte, el artículo 228 del CGP, establece:

*“(..)*

*En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”.*

Surtido el traslado del dictamen pericial, las partes llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y demandada, la compañía RENTING COLOMBIA S.A., solicitaron nuevamente la contradicción del dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que se cite a la audiencia de pruebas al médico

---

<sup>3</sup> Archivo 61 ED.

ponente del dictamen para su contradicción, requerimiento que fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho al decidirse el recurso de reposición interpuesto contra el auto de pruebas por el apoderado de la entidad llamada en garantía, decisión que se encuentra en firme. Así mismo, el despacho consideró que procedía de conformidad con las disposiciones del Código General Proceso, el cual establece que, surtido el traslado del dictamen, dentro del término del mismo, las partes pueden solicitar su aclaración o complementación, sin embargo, las partes se limitaron a reiterar la solicitud del recurso expuesta en la audiencia inicial.

Por lo tanto, como quiera que ya fue objeto de pronunciamiento, el despacho negará la solicitud de contradicción del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila elevada por los apoderados de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de la compañía RENTING COLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud que hace el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de la compañía RENTING COLOMBIA S.A., por las razones expuestas. En consecuencia, continúese con el trámite del mismo.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 201 la Ley 1437 de 2011, en todo caso con remisión de copia de esta providencia a los correos electrónicos indicados en el expediente:

[lbav80@hotmail.com](mailto:lbav80@hotmail.com)  
[abogadolopez13@hotmail.com](mailto:abogadolopez13@hotmail.com)  
[noti.judiciales@unp.gov.co](mailto:noti.judiciales@unp.gov.co)  
[correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co)  
[notificaciones@nga.com.co](mailto:notificaciones@nga.com.co)  
[jhon.camacho@unp.gov.co](mailto:jhon.camacho@unp.gov.co)  
[luz.alvarez@unp.gov.co](mailto:luz.alvarez@unp.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com](mailto:notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com)  
[asesorsurapopayan@gmail.com](mailto:asesorsurapopayan@gmail.com)  
[contabilidad@calmori.com](mailto:contabilidad@calmori.com)  
[jlasso@btlegalgroup.com](mailto:jlasso@btlegalgroup.com)  
[lmangulo@sura.com.co](mailto:lmangulo@sura.com.co)  
[mazapatap@sura.com.co](mailto:mazapatap@sura.com.co)  
[notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)  
[mllanos@gha.com.co](mailto:mllanos@gha.com.co)  
[margarethllanos27@gmail.com](mailto:margarethllanos27@gmail.com)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
[firmadeabogadosjr@gmail.com](mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com)  
[jromeroe@live.com](mailto:jromeroe@live.com)  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
[contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com)  
[contacto@chicologistic.com](mailto:contacto@chicologistic.com)  
[administrativo@salmotorsrenting.com](mailto:administrativo@salmotorsrenting.com)  
[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS**

**Firmado Por:**

**Gloria Milena Paredes Rojas**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**005**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a056bac28620fbca606fb6ba409d4051b76084b2d64aa29ed0b8e427edaeb25d**

Documento generado en 14/05/2024 03:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**